



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Lunes, 11 de marzo de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 57

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de... de Zaragoza

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL disponible en el sitio de costumbre, donde permanecerá... Los señores Secretarios cuidarán, bajo su... de conservar los números de este BOLETIN... para su encuadernación, que deberá verse... de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 9.082

Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 69 de 1985, promovido por doña Isabel Negri Brea, contra la resolución de 21 de diciembre de 1984 de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de 8 de julio de 1983 del Director provincial de Trabajo de Zaragoza, sobre falta de afiliación a la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 22 de febrero de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 9.331

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 73 de 1985, promovido por el Procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, en nombre de "Plantaciones Industriales de Caspe", S. A., contra el acuerdo de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 21 de diciembre de 1984, por el que se desestimaba el recurso

de reposición deducido, tras el de alzada anterior contra acta de la Inspección de Trabajo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, que también se impugna (expediente 121 de 1984).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de febrero de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 9.332

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 72 de 1985, promovido por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo, en nombre de don Juan Teruel Esmel, contra resolución del Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 24 de septiembre de 1984, por la que se desestima la reclamación interpuesta por el demandante contra la resolución del propio Ingeniero Director de fecha 24 de abril de 1984, por la que se modificaba el acuerdo concesional de fecha 30 de junio de 1980, por el que se adjudicó al recurrente el aprovechamiento de un terreno de caza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de febrero de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 9.549

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 77 de 1985, promovido por la Procuradora doña Pilar Cabeza Irigoyen, en nombre de "Banco de Santander", S. A., contra resolución del Ministerio del Interior de 31 de enero de 1985, en el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Zaragoza de fecha 12 de noviembre de 1984, por la que se imponía a la entidad recurrente una multa por importe de 500.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de febrero de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 9.550

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 79 de 1985, promovido por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en nombre de "Ginés Navarro, Construcciones", S. A., contra acuerdo de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Zaragoza de 8 de enero de 1985, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora contra el acuerdo de la misma que negaba la aplicación del Índice Nacional de Ejecución de Precios, para revisión de los de ejecución de las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de agua al barrio de Peñaflor.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de febrero de 1985. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe.

Núm. 9.554

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Aviso relativo a la publicación de acuerdo de concentración parcelaria de la zona de subperímetro del pantano de San Bartolomé-Ejea I (Zaragoza).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de subperímetro del pantano de San Bartolomé-Ejea I (Zaragoza), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 19 de noviembre de 1975 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de diciembre de 1975):

Primero. Con fecha 11 de febrero de 1985 el Director técnico del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona del subperímetro del pantano de San Bartolomé-Ejea I (Zaragoza), tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del proyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, acordándose que se lleve a cabo la publicación del referido acuerdo de concentración en la forma y durante el plazo que determina el artículo 210 de la referida Ley.

Segundo. Que el acuerdo de concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento de Biota durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Biota y Ejea de los Caballeros.

Tercero. Que durante dicho plazo de treinta días podrá establecerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Zaragoza (calle Vázquez de Mella, 10) o en las oficinas centrales de dicho Instituto en Madrid (paseo de la Castellana, 112), por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. A tenor del artículo 216 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma

y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime pertinente para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieren la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Zaragoza, 20 de febrero de 1985. — El Jefe provincial, Fulgencio Sancho.

Núm. 9.578

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo el número 2.416 de 1985, instados por Alfonso Cebolla Baldomero, contra la empresa de José Gregorio Miguel, en reclamación por despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 25 de marzo, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de José Gregorio Miguel se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de febrero de 1985. — El Secretario.

Núm. 9.359

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 12.876 de 1982, seguido contra Juan-Jesús Lacoma Medina, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en color, marca "Vanguard", de 26 pulgadas; en 40.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca "Bru"; en 20.000.

Un frigorífico de dos puertas, marca "Kenwood"; en 30.000.

Un lavavajillas marca "Kenwood"; en 25.000.

Total, 115.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Azucena Pérez Marín, con domicilio en paseo María Agustín, 95, 1.º D, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 19 de abril, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación.

El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de febrero de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 9.358

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 11.679 de 1983, seguido contra Antonio Lafuente Santander, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Cuatro máquinas pulidoras de terrazo, marca "Cif". Valoradas en 920.000 pesetas.

Una abrillantadora marca "Cif". Valorada en 200.000 pesetas.

Total, 1.120.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de Antonio Lafuente Santander, con domicilio en calle Luis Vives, 3-4, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 19 de abril, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de febrero de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 9.823

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.495 de 1981, seguido contra Leonardo Ormad Enguita, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Seat", modelo "Panda", matrícula Z-8939-N. Valorado en 250.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de Leonardo Ormad Enguita, con domicilio en Daroca (Zaragoza), donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 19 de abril, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite

en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, se inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 27 de febrero de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. El Secretario.

Núm. 9.345

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3, en autos seguidos bajo el número 72 de 1985-3, instados por Manuel Esteban Sánchez, contra la empresa "Manufacturas Alcober", S. A., en reclamación de Seguridad Social, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 27 de mayo, a las 9.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Manufacturas Alcober", S. A., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 25 de febrero de 1985. — El Secretario.

Núm. 6.530

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A.
(Personal empleado y subalterno)

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A. (personal empleado y subalterno).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Vidrierías Españolas Vicasa", sociedad anónima (personal empleado y subalterno), suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 24 de enero de 1985, y de los trabajadores el día 24 de enero de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 5 de febrero de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Disposiciones generales

Sección I. — Objetivo del Convenio

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A., y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la sección siguiente.

Sección II. — Ambito de aplicación

Art. 2.º Personal. — El presente Convenio afectará al personal encuadrado en los grupos 2 y 3 del artículo 52 de la actual Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio los empleados administrativos y técnicos que estén encuadrados dentro de la empresa en las denominaciones "empleados superiores y cuadros".

Art. 3.º Territorial. — Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo que la sociedad "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A., tiene instalado en Zaragoza.

Art. 4.º Duración. — El presente Convenio tendrá una duración de un año. Comenzará su vigencia el 1.º de enero de 1985.

Art. 5.º Prórroga. — Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes en escrito dirigido a la otra parte, dentro del mes de diciembre del año de caducidad.

De esta comunicación se enviará copia a la autoridad laboral competente.

Sección III. — Garantía, absorción y vinculación a la totalidad

Art. 6.º Garantía personal. — En caso de existir algún o algunos trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resultasen superiores a las que para el personal del mismo escalón se establezcan en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal, y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 7.º Absorción y compensación. — En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que, total o parcialmente, afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes, o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. — Ambas partes convienen, expresamente, que las normas que se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que algunas de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la comisión deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede, la modificación parcial, o si tal modificación obliga, a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

Capítulo II

Interpretación y vigilancia

Art. 9.º Interpretación. — La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la comisión paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen de la comisión paritaria emita es admitido por ambas partes se aceptará la interpretación que la misma dé al caso

consultado. En caso de desacuerdo cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportunas.

Art. 10. Composición. — La comisión paritaria establecida en el artículo anterior estará formada por tres miembros de la representación del personal de empleados y subalternos, preferentemente pertenecientes a la comisión deliberadora del Convenio, y tres miembros de la representación de la empresa.

Art. 11. Facultad de la comisión. — La comisión paritaria entenderá de las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las normas del presente Convenio.

Art. 12. Normas de actuación. Reuniones. — El director del centro convocará la reunión a petición de cualquiera de las partes. La reunión se celebrará en el plazo máximo de cinco días laborables desde la fecha en que se solicite. El orden del día se comunicará con la mayor antelación posible.

En estas reuniones se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día.

Acuerdos. — Los acuerdos de la comisión paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos partes, social y económica, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida ante la jurisdicción administrativa o contencioso laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la comisión paritaria.

Capítulo III

Vacantes, ingreso, organización del trabajo, calificación del personal y promoción

Sección I. — Vacantes y contratación

Art. 13. Vacantes. — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir vacantes, referidas al ámbito personal de este Convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir, y con el consiguiente orden de prioridades:

- Previo convocatoria al personal del propio centro.
- Con personal excedente del propio centro.
- Con personal excedente de otros centros del grupo.
- Previo convocatoria al personal de otros centros del grupo.

e) Con personal de nuevo ingreso, teniendo preferencia, a ser posible, hijos y familiares directos del personal de este centro de trabajo, a igualdad de condiciones con el resto del personal.

En el supuesto a) se seguirá lo previsto en el articulado de este Convenio.

En los supuestos b) y c) se precisará si la designación es provisional o definitiva, comunicándolo a los representantes del personal y al interesado.

En caso de que sea provisional, al término de ésta volverá a la condición de excedente.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará al comité de empresa al iniciar la tramitación oficial para que emita el correspondiente informe.

Art. 14. Condiciones de ingreso. — Cuando por necesidades de la empresa sea preciso cubrir con personal de nuevo ingreso puestos de trabajo, referidos al ámbito personal de este Convenio, la dirección lo comunicará a los representantes del personal con la antelación suficiente, indicando el número de puestos a cubrir.

Art. 15. Período de prueba. — Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc., cuando deba surtir tales efectos.

Una vez finalizado el período de prueba, la dirección comunicará al trabajador el escalón de calificación con que se le admite. También se le comunicará la categoría profesional, según la ordenanza, y la tarifa de cotización a la Seguri-

dad Social, conforme a lo señalado en el articulado de este Convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

Sección II. — Organización

Art. 16. Facultad de organización. — De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 7 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador, o de las facultades de dirección y disciplina propias de la empresa.

Los representantes del personal recibirán periódicamente la información prevista en la vigente legislación.

Art. 17. Definiciones.

a) Puesto de trabajo: Es el conjunto de funciones y actividades que deben desempeñar en un trabajo determinado dentro del proceso de producción de la empresa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, abstracción hecha de la persona que en un momento dado las realiza.

b) Trabajo correcto individual: Es la actividad que se exige a cada trabajador en un puesto de trabajo, y que se corresponde con el concepto "actividad normal" de cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas del trabajo aceptados por la OIT.

Sección III. — Calificación de los puestos de trabajo

Art. 18. Definición. — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 19. Normas de calificación. — La determinación del escalón que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración, aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

La aplicación de este método sustituye a cualquier sistema de calificación y clasificación que hubiera existido anteriormente en la empresa.

Art. 20. Procedimiento. — Es facultad de la empresa el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos y de organización.

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del método de valoración de puestos de trabajo, quedan calificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal afectado en este Convenio, dentro de una escala de dieciséis escalones de valoración, que se designará alfabéticamente de la A a la P.

De los representantes del personal se elegirán tres miembros que se especializarán en el método de valoración, y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

La dirección de la empresa entregará al secretario del comité de empresa un método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación, redacción de análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones y asignación de escalones.

Los representantes del personal se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia del método de valoración para uso exclusivo de defensa de los intereses de los trabajadores de la empresa.

Art. 21. Garantía personal. — En el caso de que algún trabajador desempeñe un puesto de trabajo calificado en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado a título personal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, que se regirán por las normas legales vigentes.

Art. 22. Tarifas de cotización a la Seguridad Social. — En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada escalón de calificación se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Escalones de calificación | Grupos de tarifas | |
|---------------------------|-------------------|-------------|
| | Empleados | Subalternos |
| A a B | 7 | 6 |
| C a J | 5 | — |
| K a M | 4 | — |
| N a P | 3 | — |

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del método de valoración.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que de acuerdo con la equiparación anterior les corresponda continuarán cotizando por ella a título personal.

Sección IV. — Promoción

Art. 23. Promoción. — Se define como promoción el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja de un titular de un puesto existente y sea preciso, a criterio de la dirección, la designación de otro titular, al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el escalón que a su nuevo puesto le corresponda.

En el supuesto a), y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los servicios técnicos de organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones, solicitará ésta al jefe de su servicio con acuse de recibo, con copia al servicio de asuntos sociales y a sus representantes de personal. El jefe de servicio tramitará la petición al departamento de organización, con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de acuse de recibo, la empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado, aplicándose ésta, en caso de salir superior, con carácter retroactivo desde el día de la petición al R. J., quedando a disposición del interesado la descripción del puesto valorado.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los servicios técnicos, comunicándolo a los interesados.

Art. 24. Promoción por cambio de puesto de trabajo. — Cuando a juicio de la dirección sea necesario cubrir de forma definitiva la vacante de un puesto de trabajo, será la misma ocupada por el trabajador que reúna las condiciones exigidas para el mismo, conforme a lo previsto en el artículo 13.

Para la convocatoria, pruebas de selección, formación y consolidación se observarán las siguientes normas:

1.ª Convocatoria: Se anunciará la vacante fijando la fecha de las pruebas de aptitud, así como el programa de materias sobre el que versarán las mismas, pudiendo solicitar tomar parte en ellas todos los trabajadores que lo deseen de inferior calificación. Entre la publicación de la convocatoria y la fecha de las pruebas habrán de transcurrir, al menos, veinte días naturales. Dentro de este plazo los interesados deberán manifestar su intención de asistir a las pruebas, presentando en el servicio de asuntos sociales un certificado de aptitud plena para el puesto que se pretende, expedido por el servicio médico de empresa.

Durante el período vacacional no se realizarán convocatorias.

2.ª Tribunal calificador: Los representantes del personal designarán a dos trabajadores que, en unión a otros dos representantes de la empresa, constituirán el Tribunal calificador de las pruebas de aptitud, y elaborarán las mismas.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de realización.

3.ª Pruebas de aptitud: La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante. Las pruebas del examen se determinarán en el acto de la realización del mismo.

4.ª Formación y consolidación: Superada la prueba de aptitud, el aspirante mejor calificado pasará un período de formación, cuya duración será establecida por el Tribunal calificador.

La comisión deliberadora acuerda que el período de consolidación para la promoción a escalón superior tenga la duración que a continuación se señala:

| Escalón nuevo | Períodos |
|---------------|----------|
| B | 1 mes |
| C a E | 2 meses |
| F a P | 3 meses |

Durante estos plazos el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto superior.

Art. 25. Cambios de puesto de trabajo. — La dirección, cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo aconsejen, podrá realizar cambios de puestos de trabajo de forma temporal o definitiva, sin perjuicio de los derechos profesionales del trabajador, con sujeción a lo pactado en este Convenio en materia de promoción, trabajos de superior e inferior calificación, y de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Cambio temporal de puesto de trabajo: En caso de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses (se puede considerar continuado o por el contrario alternativo a lo largo de un año) se podrán realizar cambios de puesto de trabajo a otros de igual o diferente calificación, para atender necesidades del centro.

Cuando se prevea que puede ser mayor a seis meses, se notificará a los representantes de los trabajadores. La dirección, junto con los representantes del personal, determinarán los criterios a seguir.

Desaparecidas las causas que motivaron el cambio de puesto de trabajo, el trabajador o trabajadores afectados volverán a ocupar su puesto habitual.

2.ª Cambio definitivo de puesto de trabajo: La dirección podrá realizar cambios definitivos de puestos de trabajo a otros de igual calificación, notificando a los representantes del personal las razones que lo motivan y el personal afectado.

Art. 26. Trabajos de superior e inferior calificación.

1) Trabajos de superior calificación. — Cuando un trabajador sea destinado a ocupar un puesto de superior calificación percibirá, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la calificación del puesto que desempeñe.

Ambas partes acuerdan que, si bien esta situación no podrá darse por un plazo superior a seis meses, en ningún caso el exceso sobre el plazo previsto dará lugar a la consolidación de la calificación superior, por no ajustarse al sistema de promoción pactado en este Convenio.

La limitación de seis meses antes prevista no será aplicable en los casos de sustituciones por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, invalidez provisional, permisos, vacaciones o excedencias forzosas. En estos casos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación de la superior calificación. Únicamente cuando estas sustituciones deriven en baja definitiva del trabajador sustituido se consolidará la calificación del puesto que se sustituye.

2) Trabajos de calificación inferior. — Por necesidades perentorias o imprevisibles se podrá destinar a un trabajador a ocupar un puesto de calificación inferior a la que tenga reconocida.

conservando la retribución y demás derechos derivados de su calificación personal, informando de ello a los representantes del personal.

Sección V. — Formación

Art. 27. Criterios sobre formación. — Ambas representaciones reconocen la necesidad de la formación y el perfeccionamiento profesional del personal incluido en el ámbito de este Convenio, con objeto de facilitar la reconversión y adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización.

Para facilitar las acciones de formación se acuerda que:

— Los gastos de cursillos (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios sean financiados por la empresa o gestionados por ésta ante los organismos oficiales competentes; por su parte, los trabajadores asistirán a los cursillos a que sean convocados.

— Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En esta segunda circunstancia el personal aportará el 50 % del tiempo; el otro 50 % del tiempo le será retribuido con el importe que según calificación se indica en el anexo V, y en concepto de "ayuda a la formación".

— El establecimiento de los planes de formación correrá a cargo de la dirección, que informará trimestralmente a los representantes del personal de las acciones que se prevé realizar.

— Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el capítulo de ventajas sociales.

Art. 28. Premios de formación. — La empresa podrá conceder cada año "premios de formación" a aquellos productores que se distinguen notablemente por sus esfuerzos o por los resultados conseguidos en los cursillos o acciones de formación, tanto en los organizados por la empresa como en los seguidos a iniciativa propia en centros de enseñanza reconocidos oficialmente.

La dirección, junto con los representantes del personal, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la empresa, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

Capítulo IV

Condiciones de trabajo

Sección I. — Jornada de trabajo, duración y modalidades

Art. 29. Jornada anual. — La duración de la jornada, en cómputo anual, para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 2.086 horas, considerándose aquí incluidas las fiestas y las vacaciones. Este cómputo anual es equivalente a cuarenta horas semanales. Al cumplimiento de esta jornada anual corresponde la retribución fijada en este Convenio.

De acuerdo con lo aquí pactado quedan suprimidas las fiestas no oficiales y demás peculiaridades que en materia de jornada u horarios pudieran haberse disfrutado anteriormente, ya fuera en ámbito general, por grupos o personalmente.

Art. 30. Modalidad de jornada (horario). — La organización del trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades de jornada:

a) Jornada normal: Es la modalidad en que se trabaja por la mañana y por la tarde. El horario diario de trabajo y su distribución a lo largo del año se fijará, previo acuerdo entre la dirección y los representantes del personal, sobre la base del cómputo total anual de horas pactadas en el artículo anterior.

En el supuesto de que se acordase la realización del horario en jornada continuada, durante todo o parte del año, el personal disfrutará del descanso mínimo legal de quince minutos, computable como de trabajo efectivo.

b) Turno total: Es la modalidad en que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche, incluidos domingos y festivos, sin descanso compensatorio de estos últimos. El descanso en festivos sin compensación horaria será primado según los importes que figuran en el artículo 38 de este Convenio.

Esta modalidad horaria se cumplirá aplicando el sistema de calendario, que se incluye como anexo IV, y disfrutando, además, el número necesario de descansos supletorios, devengados en proporción a los días u horas realmente trabajadas, para que no se rebasen las 2.086 horas efectivas anuales.

Estos descansos supletorios (doce de ciclos de trabajo y uno del ciclo de vacaciones) serán organizados aprovechando las circunstancias de marcha de las instalaciones (paradas de hornos, máquinas, cambios, reparaciones, etc.), avisando a los interesados con la suficiente antelación y procurando ajustar estos descansos en lo posible a los programados en el ciclo.

En aquellos casos en que no se pudiese acceder a dar los citados descansos de diferencia de jornada en las fechas solicitadas por el personal afectado se procederá, durante la vigencia de este Convenio, al abono de 500 pesetas por día (hasta un total de trece días por 500 pesetas, igual a 6.500 pesetas).

La dirección del centro, previo estudio razonado y análisis de las repercusiones, señalará aquellos puestos y equipos en los que la jornada pactada podrá llevarse a cabo mediante la disminución del horario diario, bien por aplicación diaria inmediata o acumulando las diferencias diarias a mayores periodos.

En esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

c) Otros turnos: Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotatorios de mañana, tarde y/o noche, trabajando o no los domingos y festivos, pero disfrutando los descansos compensatorios para que se cumpla el cómputo total de jornada pactada.

También en esta modalidad horaria el descanso mínimo legal de quince minutos será computable como de trabajo efectivo.

Sección II. — Vacaciones

Art. 31. Duración. — Durante la vigencia del presente Convenio el personal afectado por él disfrutará las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para el personal a jornada normal y turno especial: Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se considerarán como laborables los sábados, domingos y festivos a estos efectos.

b) Para el personal a turno total: Veintitrés días laborables para todo el personal con más de un año de antigüedad. No se computarán los descansos que, según su calendario, correspondan, ni las fiestas oficiales que en período de sus vacaciones estuvieran previstas como día de trabajo sin descanso compensatorio. A efectos puramente aclaratorios, la comisión deliberadora hace constar que el ciclo 13 de descanso supletorio mencionado en el apartado b) del artículo 30 queda conceptualizado, a efectos de devengo y derecho a su disfrute, como cualquier otro día de descanso cíclico en vacaciones.

c) El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Las vacaciones dentro de cada departamento se disfrutarán por turno rotativo anual, siempre que no exista acuerdo dentro de cada departamento.

Art. 32. Período de disfrute y bonificaciones. Se considerará como período de disfrute para el disfrute de vacaciones el comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

Tratando de compensar las molestias que puedan producirse, dadas las características de

marchas continuas de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para la reparación de hornos, etc., y que hacen necesario distribuir las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece la bonificación de dos días de vacaciones para el personal que disfrute la mayoría, o sea más del 50 % de sus vacaciones, fuera del período normal. Los dos días de bonificación son susceptibles de descanso o de una remuneración de 5.179 pesetas.

En el supuesto de que se interrumpieran las vacaciones por necesidad de la empresa, se estudiará una compensación entre la dirección y los representantes del personal.

Art. 33. Retribución vacaciones. — El salario a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, exceptuando lo que se establece en el artículo 95, párrafo 8.º, segundo punto, de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el cumplimiento personal anual y los factores de indemnización.

Capítulo V

Remuneraciones

Sección I. — Salario

Art. 34. Salario Convenio. — Es el que para cada escalón de calificación se señala, garantizando, como mínimo, que corresponde a trescientos sesenta y cinco días, en el anexo I de este Convenio.

Se devenga por días trabajados y por los domingos y festivos o descansos compensatorios en proporción a los días trabajados.

Sección II. — Complementos personales

Art. 35. Antigüedad. — Este complemento se percibe en la cuantía establecida para cada escalón de calificación en el anexo II de este Convenio y se devenga en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Art. 36. Complemento personal anual (PAO). El personal fijo encuadrado en este Convenio percibirá en el mes de diciembre de 1985 un complemento personal anual igual al percibido por este mismo concepto en 1984, incrementado en un 7 %.

Art. 37. Complemento salarial de estructura. Con la firma de este Convenio desaparece este concepto retributivo, al haberse incorporado su gasto total anterior al total mínimo garantizado, según acuerdo de la comisión deliberadora.

Sección III. — Complemento de puesto

Art. 38. Complemento por trabajo a turno. Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno (total y especial), definidas en el artículo 30, percibirán los siguientes complementos, según el tipo de circunstancias que se produzcan, en cumplimiento de calendarios de turno, según anexo.

a) Plus de turnicidad. — Por el hecho de trabajar rotativamente de mañana, tarde y/o noche se percibirá un plus por día trabajado de:

Table with 2 columns: Escalones (A a I, J a M, N a P) and Pesetas (62, 91, 107). Includes note: —En tres turnos:

—En dos turnos (sin noche) 137 pesetas.

b) Plus de nocturnidad. — El trabajo realizado entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada de 749 pesetas.

c) Plus por trabajo en festivo. — Por cada día festivo trabajado sin descanso compensatorio, en cumplimiento del sistema de turno y con independencia de la remuneración que como día natural corresponde, se percibirán 5.208 pesetas.

d) Plus de descanso coincidente con festivos. Cuando el descanso compensatorio, en cumplimiento del calendario de turno según anexo IV, coincida con un día festivo, se percibirá por este día de descanso un plus de:

Table with 2 columns: Escalones (A a E, F a H, I a P) and Pesetas (853, 943, 1.085).

e) Plus por trabajo en domingos. — Por cada domingo trabajado con descanso compensatorio, en cumplimiento del calendario de turno según anexo IV, se percibirá un plus de:

| | |
|-----------------------|--------------|
| Escalones A a E | 535 pesetas. |
| Escalones F a H | 589 pesetas. |
| Escalones I a J | 654 pesetas. |
| Escalones K a M | 834 pesetas. |
| Escalones N a P | 910 pesetas. |

Art. 39. Factores de indemnización. — Al analizar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.), y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores de indemnización, en la forma y cuantía que a continuación se reseñan:

| | |
|------------|--------|
| Factor 1 — | 5,50 |
| Factor 2 — | 8,50 |
| Factor 3 — | 14,50 |
| Factor 4 — | 21,60 |
| Factor F — | 142,30 |

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía, cualquiera que sea el escalón de valoración. Corresponde a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 5.º, de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, variarán periódicamente en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

Estos factores están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tiene asignado un factor de indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

Sección IV. — Complementos de calidad o cantidad

Art. 40. Prima global por objetivos y productividad (PGOP). — Se acuerda un sistema de prima global por objetivos y productividad bajo los siguientes criterios:

— Fórmula de la prima. — La escala del valor mensual para coeficiente de calificación I viene dado por la expresión:

$$3.126 \text{ pts.} \cdot \text{mes} (\text{coef. } K = 1) = 1.126 P + 2.000$$

Siendo P el indicador de objetivos y productividad, para cuya obtención y cálculo han sido comunicados a los representantes del personal los distintos indicadores de objetivos y productividad por departamentos, servicios, etc.

— Coeficiente de prima. — Para cada trabajador se calculará la PGOP según el coeficiente atribuido a las calificaciones, indicado en la siguiente escala:

| Calificación | Coeficiente de PGOP |
|--------------|---------------------|
| A | 1,50 puntos |
| B a E | 2,00 puntos |
| F | 2,25 puntos |
| G a J | 2,50 puntos |
| K a M | 3,00 puntos |
| N a P | 3,50 puntos |

— Valor mínimo. — Esta PGOP tendrá un valor mínimo anual garantizado por la cuantía que para cada escalón se indica en el anexo I.

— Condiciones de aplicación de la PGOP. — La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada y, en caso de ausencias, se abonará en las licencias legales.

Art. 41. Otras primas globales. — Se acuerda que durante la vigencia de este Convenio se proceda conjuntamente al estudio de otros procedimientos que permitan primar mejoras en productividad, calidad, rendimientos, etc.

Las nuevas primas podrán sustituir total o parcialmente a la definida en el artículo anterior.

Los compromisos que sobre este tema pudieran llegar a suscribirse podrán tener vigencia inmediata o incorporarse a futuros convenios.

Sección V. — Remuneraciones de vencimiento periódico

Art. 42. Gratificaciones extraordinarias. — Las dos gratificaciones extraordinarias se abonarán en razón a las cantidades que para cada escalón se incluyen en el anexo I, haciéndose efectivas una en el mes de julio y otra en diciembre, y devengándose en las mismas condiciones que el salario Convenio.

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá a la vez que la gratificación:

— Una mensualidad de la antigüedad que le corresponda.

— PGOP por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador durante los cinco meses anteriores.

Dichos importes se harán efectivos dentro de la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Art. 43. Participación en beneficios. — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y en nómina de febrero de cada año, en concepto de participación en beneficios, se abonarán las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con el importe del 6 % de la antigüedad de cada trabajador correspondiente a doce meses.

Condiciones de atribución. — Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la empresa. El trabajador no fijo que presta servicios por más de seis meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará íntegra durante el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de incapacidad laboral transitoria.

Seguirán vigentes, en cuanto a la compensación de la antigua prima de vacaciones, las normas establecidas hasta el momento en el anterior Convenio, aplicándose de acuerdo con las condiciones en él fijadas.

Sección VI. — Remuneraciones especiales

Art. 44. Horas extraordinarias. — La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III. Al fijar estos importes se han tenido en cuenta todos los complementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extras, acordándose la realización de las exigidas para:

1. Reparar siniestros, daños extraordinarios o grandes reparaciones.

2. Pedidos imprevistos o períodos punta de producción o ventas, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento u otras circunstancias de carácter estructural, que serán consideradas como horas extras estructurales, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 1 de marzo de 1983, fijándose la cantidad de 1.000 horas por año.

Art. 45. Nochebuena y Nochevieja. — Todo productor que le corresponda trabajar dichas noches y manifieste su deseo de descansarlas se le respetará tal deseo.

El personal que manifieste su deseo de trabajar se tendrá en cuenta su deseo, siempre que sea factible de completar líneas enteras.

El personal que trabaje dichas noches tendrá una retribución extra de 15.943 pesetas; en el supuesto de que se pare, el personal de mantenimiento cobrará la cantidad citada.

El personal de los turnos anterior y posterior al de 22.00 a 6.00 horas tendrá una retribución extra de 5.315 pesetas, tanto trabaje o no trabaje el turno de noche, en concepto de compensación por los períodos de 20.00 a 22.00 horas y de 6.00 a 8.00 horas, respectivamente; en esta retribución está incluido el personal de mantenimiento.

Art. 46. Llamadas, prolongación de jornada o antelación y guardias:

A) Llamada. — Se entiene por llamada el acudir a fábrica cuando un productor es avisado para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente fuera de su jornada habitual.

Se distinguen los siguientes supuestos:

a) Llamada diurna: La que se produce fuera del intervalo de 22.00 a 6.00 horas.

b) Llamada nocturna: La que se produce en el intervalo de 22.00 a 6.00 horas.

c) Llamada en domingo o festivo: La que se produce un domingo o festivo, de acuerdo con el calendario oficial de la provincia.

Retribución:

— Llamada diurna, 2.020 pesetas.

— Llamada nocturna o festiva, 2.457 pesetas.

B) Prolongación de jornada. — Personal de jornada normal: Siempre que el responsable del departamento considere que existe causa justificada por la que un productor deba prolongar su jornada, y dicha prolongación sea de una hora, como mínimo, se abonarán 1.289 pesetas.

Personal a turno. — Cuando un productor a turno deba prolongar por causa de avería, trabajo urgente, o cuando no se presente el relevo, y siempre por un tiempo de una hora, como mínimo, percibirá 1.289 pesetas.

C) Antelación de jornada. — Cuando un productor deba, por necesidades del servicio, adelantar su hora de entrada en una hora, como mínimo, percibirá 615 pesetas.

En este caso se considerará que la jornada ha comenzado a la hora de entrada real, y los responsables procurarán, siempre que sea posible, que los productores afectados realicen el mismo número de horas establecidas para la jornada diaria.

Si esto no fuera posible por motivos de transporte o por necesidades del servicio, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de la jornada diaria.

Para los casos regulados anteriormente, si en el desplazamiento se utilizase coche propio se abonará el viaje de acuerdo con los baremos existentes en cada momento, y si se utilizara taxi se estará a la normativa existente al respecto.

Las cantidades señaladas son independientes de las horas extraordinarias que el personal efectúe como consecuencia de una llamada o prolongación.

Sección VII. — Disposiciones generales sobre retribuciones

Art. 47. Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad que preste servicio durante todo el año, cumpliendo el horario pactado y de acuerdo con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el anexo I del Convenio.

b) En el total fijado como retribución se considerará incluido, en todo caso, el 25 % que pudiera corresponder a la actividad normal en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimen remunerados con incentivo, tareas, destacados, premios a la productividad, etc.

c) Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por lo tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social correspondan abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidos por la empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

ANEXO I

| Escalón | Salario Convenio (12 meses), empleados | PGO mínimo garantizado (14 meses), 2.000 pts./punto | Participación en beneficios | Gratificaciones reglamentarias (2 meses), empleados | Total mínimo garantizado al 1-1-1985 |
|---------|---|--|-----------------------------|--|---|
| A | 919.542 | 42.000 | 10.490 | 153.256 | 1.125.288 |
| B | 981.882 | 56.000 | 11.176 | 163.647 | 1.212.705 |
| C | 1.015.380 | 56.000 | 11.176 | 169.230 | 1.251.786 |
| D | 1.043.243 | 56.000 | 11.176 | 173.874 | 1.284.293 |
| E | 1.065.237 | 56.000 | 11.176 | 177.540 | 1.309.953 |
| F | 1.084.948 | 63.000 | 11.176 | 180.825 | 1.339.949 |
| G | 1.102.813 | 70.000 | 11.862 | 183.802 | 1.368.477 |
| H | 1.121.935 | 70.000 | 11.862 | 186.989 | 1.390.786 |
| I | 1.168.550 | 70.000 | 11.862 | 194.758 | 1.445.170 |
| J | 1.244.963 | 70.000 | 11.862 | 207.494 | 1.534.319 |
| K | 1.303.970 | 84.000 | 12.549 | 217.328 | 1.617.847 |
| L | 1.366.903 | 84.000 | 12.549 | 227.817 | 1.691.269 |
| M | 1.455.399 | 84.000 | 12.549 | 242.566 | 1.794.514 |
| N | 1.516.387 | 98.000 | 13.187 | 252.731 | 1.880.305 |
| O | 1.600.951 | 98.000 | 13.187 | 266.825 | 1.978.963 |
| P | 1.711.101 | 98.000 | 13.187 | 285.183 | 2.107.471 |

ANEXO II

Tabla de antigüedad del personal empleado (14 meses)

| Antigüedad | A | B, C, D, E y F | G, H, I y J | K, L y M | N, O y P |
|------------|--------|----------------|-------------|----------|----------|
| 0,6 a 1 | 1.775 | 1.984 | 2.258 | 2.557 | 2.987 |
| 1 a 2 | 3.531 | 3.947 | 4.534 | 5.076 | 5.953 |
| 2 a 3 | 5.891 | 6.581 | 7.520 | 8.440 | 9.902 |
| 3 a 4 | 8.230 | 9.233 | 10.531 | 11.804 | 13.871 |
| 4 a 5 | 11.763 | 13.277 | 15.019 | 16.858 | 19.804 |
| 5 a 6 | 13.410 | 15.019 | 17.130 | 19.197 | 22.601 |
| 6 a 7 | 15.042 | 16.858 | 19.219 | 21.579 | 25.361 |
| 7 a 8 | 16.691 | 18.697 | 21.308 | 23.918 | 28.138 |
| 8 a 9 | 18.339 | 20.556 | 23.439 | 26.279 | 30.895 |
| 9 a 10 | 19.992 | 22.394 | 25.548 | 28.660 | 33.674 |
| 10 a 11 | 21.620 | 24.232 | 27.638 | 30.999 | 36.432 |
| 11 a 12 | 23.271 | 26.069 | 29.747 | 33.361 | 39.229 |
| 12 a 13 | 24.921 | 27.928 | 31.836 | 35.700 | 41.987 |
| 13 a 14 | 26.565 | 29.747 | 33.945 | 38.082 | 44.766 |
| 14 a 15 | 28.200 | 31.606 | 36.034 | 40.421 | 47.522 |
| 15 a 16 | 29.850 | 33.424 | 38.165 | 42.781 | 50.302 |
| 16 a 17 | 31.502 | 35.315 | 40.252 | 45.163 | 53.059 |
| 17 a 18 | 33.151 | 37.141 | 42.363 | 47.504 | 55.858 |
| 18 a 19 | 34.782 | 38.960 | 44.442 | 49.862 | 58.636 |
| 19 a 20 | 36.431 | 40.824 | 46.562 | 52.223 | 61.395 |
| 20 a 21 | 38.082 | 42.675 | 48.651 | 54.522 | 64.173 |
| 21 a 22 | 39.731 | 44.493 | 50.760 | 56.924 | 66.929 |
| 22 a 23 | 41.360 | 46.354 | 52.849 | 59.285 | 69.706 |
| 23 a 24 | 43.012 | 48.192 | 54.981 | 61.679 | 72.443 |
| 24 a 25 | 44.662 | 50.033 | 57.070 | 64.005 | 75.264 |
| 25 a 26 | 46.313 | 51.867 | 59.179 | 66.365 | 78.021 |
| 26 a 27 | 47.942 | 53.727 | 61.351 | 68.727 | 80.800 |
| 27 a 28 | 49.592 | 55.566 | 63.381 | 71.086 | 83.558 |
| 28 a 29 | 51.241 | 57.404 | 65.467 | 73.428 | 86.336 |
| 29 a 30 | 52.890 | 59.263 | 67.727 | 75.808 | 89.136 |
| 30 a 31 | 54.522 | 61.079 | 69.665 | 78.169 | 91.894 |
| 31 a 32 | 56.170 | 62.939 | 71.797 | 80.508 | 94.669 |
| 32 a 33 | 57.822 | 64.359 | 73.886 | 82.870 | 98.137 |
| 33 a 34 | 59.472 | 66.616 | 75.996 | 85.228 | 102.963 |
| 34 a 35 | 61.101 | 68.476 | 78.084 | 87.590 | 105.794 |
| 35 a 36 | 62.781 | 70.359 | 80.232 | 89.997 | 108.704 |
| 36 a 37 | 64.506 | 72.294 | 82.438 | 92.473 | 111.692 |
| 37 a 38 | 66.283 | 74.282 | 84.706 | 95.015 | 114.765 |
| 38 a 39 | 68.104 | 76.324 | 87.037 | 97.628 | 117.921 |
| 39 a 40 | 69.978 | 78.423 | 89.427 | 100.313 | 121.164 |
| 40 a 41 | 71.904 | 80.579 | 91.885 | 103.070 | 124.495 |
| 41 a 42 | 73.883 | 82.795 | 94.412 | 105.904 | 127.919 |

ANEXO III

VALORES PARA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS
Personal empleado

| NIVELES | JORNADA NORMAL | TURNOS |
|---------|----------------|--------|
| A | 829 | 865 |
| B | 844 | 908 |
| C | 887 | 946 |
| D | 907 | 960 |
| E | 931 | 973 |
| F | 960 | 995 |
| G | 981 | 1.017 |
| H | 995 | 1.030 |
| I | 1.017 | 1.046 |
| J | 1.068 | 1.096 |
| K | 1.118 | 1.136 |
| L | 1.147 | 1.182 |
| M | 1.212 | 1.240 |
| N | 1.298 | 1.319 |
| O | 1.319 | 1.356 |
| P | 1.393 | 1.413 |

(En estos valores se han tenido en cuenta los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y demás circunstancias de retribuciones y horarios).

ANEXO V

VALORES PARA LAS HORAS DE FORMACION
Personal empleado

| ESCALONES | IMPORTE HORA FORMACION |
|-----------|------------------------|
| A | 846 |
| B | 872 |
| C | 917 |
| D | 936 |
| E | 949 |
| F | 975 |
| G | 1.000 |
| H | 1.013 |
| I | 1.033 |
| J | 1.077 |
| K | 1.135 |
| L | 1.167 |
| M | 1.225 |
| N | 1.308 |
| O | 1.340 |
| P | 1.405 |

ANEXO IV

ORGANIZACION DE TURNOS
(Ciclo 28 días)

| Días | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Equipos | L | M | M | J | V | S | D | L | M | M | J | V | S | D | L | M | M | J | V | S | D | L | M | M | J | V | S | D |
| A | N | N | N | N | N | N | N | D | T | T | T | T | T | T | D | M | M | M | M | M | M | M | D | D | D | D | D | |
| B | M | M | D | D | D | D | N | N | N | N | N | N | N | N | D | T | T | T | T | T | T | D | M | M | M | M | M | |
| C | T | D | M | M | M | M | M | M | D | D | D | D | D | N | N | N | N | N | N | N | D | T | T | T | T | T | T | |
| D | D | T | T | T | T | T | T | T | D | M | M | M | M | M | M | D | D | D | D | D | N | N | N | N | N | N | N | |

ACTA FINAL

Representación económica: Don Jaime Revuelta Arias, don Manuel Ordieres Tuero y don Antonio Sarralde Roca. Representación social: Don Miguel A. Calavia Alconchel, don Angel Izquierdo Velasco y don Eugenio Muela Rodriguez. — En Zaragoza, el día 24 de enero de 1985, reunidos los miembros de las representaciones económica y social, que arriba figuran, proceden a leer íntegramente, y aprueban, mediante la firma del presente, el texto del Convenio colectivo del personal encuadrado en los grupos 2.º y 3.º del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, excepción hecha del personal denominado "empleados superiores y cuadros", de la fábrica de "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A., Convenio que ha sido deliberado de acuerdo con la normativa vigente, dando por terminadas las negociaciones y aprobando dicho texto en todo su contenido, haciendo constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta y a "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A., en el ámbito a que este Convenio se refiere.

Con los acuerdos alcanzados durante la negociación del presente Convenio, ambas partes acuerdan que sea cual sea el índice de precios al consumo (IPC), durante la vigencia del presente Convenio no se producirá revisión alguna por este concepto.

VENTAJAS SOCIALES

I. — Complemento de empresa en incapacidad laboral transitoria

En el caso de que un trabajador sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social o

Mutua de Accidentes, en su caso, confirmada ésta por el médico de empresa y mientras estén vigentes las normas sobre prestaciones del INSS, previstas en el Real Decreto número 53 de 11 de febrero de 1980, la empresa abonará lo siguiente:

1. En incapacidad laboral transitoria por accidente laboral o enfermedad profesional. — En estas circunstancias se abonará hasta el 100 % de la retribución total diaria, como si estuviese en activo.

2. En incapacidad laboral transitoria por enfermedad común o accidente no laboral. — En estas circunstancias se abonará:

Si el índice de absentismo semestral estuviera entre los indicados, el importe a recibir, sin distinción de categoría, antigüedad o modalidad, será:

| Días % | EMPLEADOS | | | | |
|--------------------|-------------|----------------|----------------|----------------|------------------|
| | De 0 a 0,75 | De 0,76 a 1,90 | De 1,91 a 2,10 | De 2,11 a 2,40 | A partir de 2,41 |
| Del 1 al 3 | 2.725 | 1.414 | 1.009 | 510 | 0 |
| Del 4 al 20 | 962 | 499 | 400 | 192 | 0 |
| Del 21 en adelante | 595 | 307 | 244 | 120 | 0 |

En cualquier caso, la suma de las prestaciones de la Seguridad Social y los importes abonados por la empresa no podrá ser superior al 100 % de la retribución total diaria en activo de cada momento.

El pago de los importes previstos en los párrafos anteriores se efectuará por semestres naturales vencidos, teniendo en cuenta los índices de absentismo alcanzados en cada semestre precedente.

Los índices de absentismo se obtendrán por la siguiente fórmula:

$$100 \times \frac{\text{Horas perdidas por enfermedad y accidente al personal fijo}}{\text{Horas previstas trabajar por el personal fijo (trabajadas, vacaciones y perdidas cualquier causa)}} = K$$

II. — Premios de nupcialidad y natalidad

a) Premios de nupcialidad.

Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 21.284 pesetas, que se regirá por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.

— Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio, con carácter retroactivo, cuando cumpla el año de fijo en la plantilla.

— Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio percibirán el premio cada una de ellas.

b) Premio de natalidad.

Se concederá un premio de natalidad de 15.839 pesetas a cada trabajador por hijo nacido, siempre que ostente la condición de fijo en plantilla y, como mínimo, con un año de antigüedad en la empresa.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

III. — Becas

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan podrán solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos, en la forma que estas condiciones determinan:

1.º Disposiciones generales.

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicitan.

Una comisión de selección se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La comisión estará presidida por el director del centro o persona en quien delegue, un cuadro y dos representantes del personal.

Esta comisión analizará cada una de las solicitudes, y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifiquen a continuación. Las becas se abonarán al personal en la nómina de octubre.

2.º Estudios para los que se pueden solicitar becas.

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para las que se soliciten.

2.1. Clasificación de los niveles educativos:

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

| Nivel educativo | Ley general de Educación | Grupos |
|---|--------------------------|--------|
| Educación Preescolar: | | |
| Jardín de infancia y párvulos | | A |
| Educación general básica | | B |
| Formación profesional primer grado y Bachillerato unificado polivalente | | C |
| Curso de orientación universitaria y Formación profesional segundo grado | | D |
| Primer grado educación universitaria y Formación profesional tercer grado | | E |
| Segundo y tercer grado educación universitaria | | F |

3.º Condiciones para solicitar becas.

3.1. Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La dirección considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la comisión del centro, en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso a nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo EGB, que se abonará si repite curso una sola vez en el mismo curso.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda, y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúe en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener como mínimo tres años de edad al 31 de diciembre del año en que se solicite la beca.

3.6. Las becas para ayudas de estudios de hijos de personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7. A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido, y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifiquen en este Reglamento.

3.8. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas será de 25 años al 1.º de octubre del año de la solicitud.

4.º Presentación de solicitudes.

4.1. En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en el centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considerará improrrogable.

El solicitante presentará su petición en un impreso al efecto, que le será proporcionado por el servicio de asuntos sociales.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La comisión del centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto la comisión de becas del centro vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la beca.

5.º Importe de las becas.

La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

- a) El nivel de estudios a realizar.
- b) El número de hijos estudiantes o incapacitados.
- c) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.
- d) La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalada en el capítulo 2.º, será la siguiente:

| Nivel de estudios | Importe beca-base |
|-------------------|-------------------|
| A | 4.758 |
| B | 6.380 |
| C | 8.762 |
| D | 12.397 |
| E | 16.592 |
| F | 20.784 |

5.2. La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante, de acuerdo con las siguientes normas:

5.2.1. A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos:

- a) Los hijos mayores de 25 años al 1.º de octubre del año de la solicitud, y los hijos menores de 3 años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.
- b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. A los mismos efectos del apartado anterior se computará, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la comisión de becas del centro.

5.2.3. De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar que permanecen constantes, sufrirá los incrementos que refleja el baremo siguiente:

| Número de hijos | % incremento |
|-----------------|--------------|
| 2 | 15 |
| 3 | 30 |
| 4 | 45 |
| 5 o más | 60 |

5.3. El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo a las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la beca-base correspondiente a la enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. La beca-base correspondiente a EGB en los cursos 3.º y 6.º (principio del segundo y

tercer ciclo) se incrementará en la cuantía siguiente:

—Notable en evaluación global del primer y segundo ciclo, 25 % sobre beca-base de cada curso del ciclo anterior.

—Sobresaliente o matrícula en evaluación global del primer y segundo ciclo, 50 % sobre beca-base de cada curso del ciclo.

5.3.3. En los estudios correspondientes al grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

—Por cada notable en asignatura fundamental, 10 % sobre la beca-base.

—Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental, 20 % sobre la beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será el 100 %.

Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de localidades de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad o, aunque se imparta, se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

5.5. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en universidades laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5, y con las siguientes:

5.5.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- a) Beca-base correspondiente.
- b) Incremento de beca-base por el número de hijos.

5.5.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.5.2.1. 100 % si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar.

5.5.2.2. 50 % Si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la empresa pusiera a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.6. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.7. Veracidad de los datos declarados.

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

6.º Deficientes psíquicos.

Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental, y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

a) Deficientes para quienes, dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el INP.

—Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 a 25 años: 41.943 pesetas.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que, por consiguiente, no perciben la asignación mensual del INP, pero sí necesitados de educación en centro especializado.

—Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 a 25 años: 60.731 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores la asistencia a un centro de educación especial o la utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación, y si ésta fuera inferior a la concedida por la empresa, se complementará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la empresa.

Se reducirá ésta en un 50 % si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni la utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el INP.

—Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante: 21.611 pesetas.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente por dozavas partes.

7.º Becas para otros estudios.

Los estudios de peritaje mercantil, publicidad, turismo y graduado social se incluirán, a efectos de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el COU.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las escuelas de ingeniería técnica, arquitectura técnica, escuelas normales, escuelas profesionales de comercio, ayudante técnico sanitario, asistente social y los restantes estudios impartidos en las escuelas universitarias se considerarán equiparados al primer ciclo de educación universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuren en anteriores apartados (comercio, secretariado, etc.) será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberán acreditar con una certificación del centro donde cursa sus estudios.

IV. — Jubilación

1. Se establece un régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan:

2. Edad de jubilación:

2.1. La empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, siempre que la Mutualidad acepte la jubilación y otorgue la prestación correspondiente, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Reglamento.

2.2. Hasta los 64 años de edad los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica de las aquí previstas.

2.3. A partir de los 64 años de edad los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la empresa perderán, el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento, salvo que no hubiesen cotizado al régimen general de la Seguridad Social con anterioridad al 1 de enero de 1967.

2.4. La empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los 64 años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente.

2.5. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 64 años pueden solicitar el retiro de la empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

2.6. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, una pensión de jubilación como adición a la que otorgue, en su caso, el INSS, o una indemnización de partida.

b) Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una indemnización de partida.

3. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad. — Los trabajadores que, cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior, pasaran a la situación de jubilados con una antigüedad inferior a los veinte años, se beneficiarán de:

—Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 % de los importes que por cada nivel de calificación se establecen en el punto

siguiente, multiplicados por el número de años de servicio.

4. Bases de cálculo para indemnización de partida y pensión vitalicia:

| Escalones | PERSONAL EMPLEADO | | | |
|-------------|-------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | 60 años de edad | 61 años de edad | 62 años de edad | 63 años de edad |
| A y B | 28.428 | 22.482 | 18.865 | 15.506 |
| C, D, E y F | 32.600 | 25.785 | 21.635 | 17.782 |
| G, H, I y J | 41.105 | 32.510 | 27.280 | 22.150 |
| K, L y M | 48.192 | 38.115 | 31.982 | 26.287 |
| N, O y P | 58.114 | 45.964 | 38.566 | 31.717 |

5. Trabajadores con veinte o más años de antigüedad. — El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años tendrá derecho a:

Una pensión de jubilación anual equivalente al 10 % de las cifras que para cada nivel figuren en el baremo del punto 4, multiplicada por el número de años de servicio.

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a veinte años podrá optar por la indemnización de partida, prevista en el punto 3, o la pensión de jubilación, prevista en este punto 5.

6. Otras condiciones:

a) En el momento de su jubilación los trabajadores de la empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupan en el plazo de dieciocho meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

7. Trabajador fallecido en situación de jubilado:

a) Al fallecer el jubilado, y en caso de que deje viuda o viuda con hijos menores de 18 años que no trabajen, o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión de empresa que se indican a continuación:

Viuda, 50 %.

Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 %.

Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 %.

b) Si el jubilado fallecido dejara solo huérfanos menores de 18 años, que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

Un hijo menor de 18 años, 50 %.

Dos hijos menores de 18 años, 75 %.

Tres hijos o más menores de 18 años, 90 %.

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de empresa que corresponderá a los huérfanos será la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejará automáticamente de percibir la pensión de empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurrirían las circunstancias de edad antes citadas percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8. Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

8.1. Indemnización del seguro de vida en función de los escalones y situación familiar, recogido en el capital asegurado y coeficiente familiar del capítulo del seguro de vida e invalidez.

8.2. Con independencia de la indemnización del seguro de vida se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo, o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea mayor o menor de veinte años.

8.2.1. Trabajadores con menos de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización, de una sola vez, igual al 50 % de la cifra del baremo del punto 4.º (primera columna), de acuerdo con el escalón de calificación, multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 % de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años, o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 % de la indemnización.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen, o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por cada hijo la indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes un incremento del 20 % de la indemnización, hasta un máximo del 40 %.

b) En caso de invalidez permanente absoluta, el trabajador percibirá una indemnización, de una sola vez, equivalente al 75 % de las cifras del baremo del punto 4.º (primera columna), calculados según el escalón, y multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incrementos por hijos a su cargo.

c) Quedan excluidos de estos beneficios el personal en situación eventual o en período de prueba.

8.2.2. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le hubiera correspondido al trabajador que se jubilara, o a la indemnización de partida, afectadas, cualquiera de las dos opciones, por los coeficientes que figuran a continuación:

Viuda, 50 %.

Viuda con un hijo menor de 18 años, 75 %.

Viuda con dos o más hijos menores de 18 años, 90 %.

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad. Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la parte de pensión o indemnización que le corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

9. En caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derechohabientes hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de 45 años y solteras o viudas, acreditadas dedicación prolongada al cuidado del fallecido y carecer de medios propios de vida, dicha hija o hermana, en quienes concurrirían las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la empresa una pensión, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerarán a la hija o a la hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los anteriores puntos.

c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes del personal con la dirección cuando en el orden de día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

V. — Seguro de vida e invalidez

El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. — Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1. Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan 64 años de edad.

2. El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los 60 y 64 años de edad, hasta la fecha en que cumplan 64 años.

3. El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumpla 64 años.

4. El personal fijo en plantilla que, de común acuerdo con la empresa, al cumplir los 64 años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

5. Los aspirantes fijos en plantilla. Trabajadores excluidos de las garantías. — La garantía del seguro de vida no alcanzará al personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. Personal eventual o en periodos de prueba.
2. Personal que esté cumpliendo el servicio militar o en situación de licencia voluntaria.

Duración de las garantías:

a) Comienzo de las garantías: A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa con carácter fijo.

b) Cese de garantías: El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitivamente en la empresa, salvo unos casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo "personal asegurado".

Capital asegurado. — El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada escalón son los siguientes:

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Personal empleado: | |
| — Nivel A | 370.232 pesetas |
| — Niveles B, C, D y E | 447.408 pesetas |
| — Niveles F, G, H, I y J | 537.160 pesetas |
| — Niveles K, L y M | 656.448 pesetas |
| — Niveles N, O y P | 834.704 pesetas |

Coeficiente familiar. — Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base correspondiente a su escalón:

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 %.
- Para asegurados casados, 120 %.
- Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de 18 años o menor incapacitado, 120 %.

— Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base en un 20 %.

Riesgos garantizados. — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuado en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Beneficiarios. — Serán beneficiarios del seguro el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio, y a falta de éstos, el padre o la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario, que le será facilitado por la dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la compañía de seguros.

Disposiciones varias. — Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que, cumpliendo las condiciones antes enumeradas, lo soliciten, firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga a riesgo, antes de la edad de 64 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

VI. — Ayuda de estudios para el personal

1. Condiciones para solicitar la ayuda. — Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- b) Tener a la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.
- c) No existen límites de edad.
- d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa y que figuren a continuación, previa notificación a la misma y comunicación de ésta al interesado de su concesión o no:

- Graduado escolar.
- Bachillerato unificado polivalente.
- Formación profesional en todos sus grados.
- Cursos de orientación universitaria.
- Ingeniería técnica.
- Arquitectura técnica.
- Ayudante técnico sanitario.
- Graduado social.
- Asistente social.
- Ciencias empresariales.
- Ciencias económicas y comerciales.
- Ciencias políticas.
- Ciencias químicas.
- Ciencias geológicas.
- Ciencias exactas.
- Derecho.
- Ingeniería industrial.
- Ingeniería de minas.
- Ingeniería de telecomunicación.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización industrial.
- Estadística.
- Sociología y psicología.
- Idiomas.

2. Solicitud. — Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

a) Cubrir una solicitud que presentarán en el servicio de asuntos sociales antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de oficiales, o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de libre.

b) Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas. Toda la documentación será estudiada y resuelta por la comisión de becas.

3. Cuantía de las ayudas:

a) Analizada por la comisión del centro la solicitud se abonará al interesado, antes del 15 de diciembre o 15 de junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los libros. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detallé del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso. Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la comisión del centro, se abonará al solicitante: — El 80 % en el caso de que hubiera aprobado entre las convocatorias de junio y septiembre el 50 % de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

— El 100 % del costo total, en el caso de que aprobase el 75 % de las asignaturas matriculadas.

En ambos casos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado A.

4. Clases particulares. — La ayuda de estudios puede alcanzarse, en las condiciones que se fijan a continuación, a algunas clases particulares o en academia, por considerar que, tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de la ayuda de este concepto será de 13.087 pesetas por año, como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3, en función del número de asignaturas aprobadas.

VII. — Otras ventajas

Préstamos para adquisición de vivienda. — Para el período de vigencia de este Convenio se creará una comisión formada en el propio centro, que conocerá e informará a los solicitantes de préstamos antes de ser remitidas a la dirección general.

Cambio de departamento de fabricación. — Se acuerda que a todo trabajador que a los 50 años de edad o veinte de servicio en el departamento de fabricación, y solicite pasar a otro departamento, se le darán todas las facilidades, respetando sus remuneraciones garantizadas.

Quando existan peticiones de traslado, si se cumplen los requisitos antes citados, la empresa anunciará la convocatoria entre el resto del personal fijo, siguiendo la normativa marcada en el Convenio vigente.

Licencia legal. — La empresa concederá a su personal permiso, con sueldo y sin descuento de vacaciones, en los casos y duración siguientes:

— Por matrimonio: quince días naturales, no influyendo para nada la antigüedad.

— Por natalidad: tres días laborables, con ampliación a cinco días en caso de complicación grave.

— Por muerte del cónyuge: cinco días naturales.

— Por muerte de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos de cualquiera de los cónyuges: tres días naturales.

— Por muertes de tíos o sobrinos de ambos cónyuges: un día natural.

Las licencias por muertes ocurridas fuera de la provincia serán incrementadas en el tiempo prudencial para efectuar el viaje.

— Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: un día natural.

— Enfermedad grave del cónyuge, abuelos, padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: tres días naturales.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervención quirúrgica con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

— Primera comunión o bautizos de hijos: un día natural, coincidiendo con el día de la celebración de dicha ceremonia, o cualquier otro de similar rango en otra religión.

— Traslado de domicilio: un día natural.

En casos especiales, a excepción del matrimonio, podrá ampliarse el permiso, previa justificación.

El cumplimiento inexcusable de deberes públicos, legalmente establecidos, y en cuanto a obligaciones de carácter sindical se estará a las normas vigentes y que se publiquen en su día.

— Por el tiempo necesario para acudir a la consulta del SOE:

Disposiciones finales

1.ª Todas las cantidades que figuran en el capítulo de ventajas sociales se consideran brutas, y por lo tanto sujetas a los impuestos que determina la Ley.

2.ª La comisión deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el Convenio colectivo acordado entre "Vidrierías Españolas Vicasa", S. A., y su personal en el centro de trabajo de Zaragoza.

SECCION SEXTA

Núm. 9.899

AGUILON

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1984, con el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos. — Suplementos:
1. Remuneraciones de personal, 80.304.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 574.805.
 4. Transferencias corrientes, 61.274.
- Total aumentos, 716.383 pesetas.

B) Deducciones: Del superávit de la liquidación del ejercicio de 1983, 716.383. Total deducciones, 716.383 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Aguilón, 27 de febrero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 9.900

ALPARTIR

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1984, en el siguiente resumen por capítulos:

- A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:
1. Remuneración personal, 10.000.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.000.000.
- Total aumentos, 2.010.000 pesetas.

B) Deducciones: Del superávit del ejercicio 1983, 2.010.000.

Total deducciones, 2.010.000 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Alpartir, 15 de febrero de 1985. — El Alcalde, Alfonso Ibáñez.

Núm. 9.593

BORJA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, y acuerdo municipal adoptado en sesión de 26 de febrero del actual, se hace público para general conocimiento que el acuerdo de 20 de noviembre último adoptado por el Muy Ilustre Ayuntamiento, referido a la aplicación de contribuciones especiales para gastos de financiación de las obras de pavimentación de la calle Romería y avenida de Romería, se entiende aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

El extracto de acuerdo de 20 de noviembre indicado fue ya publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 24, de 30 de enero.

Se hace saber a la vez que el reparto correspondiente formulado al efecto se expone al público durante quince días, sin perjuicio de la notificación individual de las cuotas a los contribuyentes afectados, conforme al artículo 33.7 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Borja, 27 de febrero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 9.894

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

En cumplimiento del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público el resultado del primer período del concurso-subasta convocado para contratar las obras de saneamiento, canalización y cubrimiento del colector general "Brazal Hondo", de este municipio, habiendo quedado seleccionados, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 del actual, todos los solicitantes-concursantes que a continuación se expresan:

Mariano López Navarro.
"Idecón", S. A.

El acto de apertura de los segundos pliegos tendrá lugar a las trece horas del tercer día hábil, siguiendo al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el salón de actos de la Casa Consistorial, para cuyo acto se entenderán citados ambos licitadores.

La Almunia de Doña Godina, 28 de febrero de 1985. — El Alcalde.

Núm. 9.895

SADABA

Por don Ignacio Acín Valenzuela, en nombre de "Hermanos Acín", se ha solicitado licencia de actividad para un almacén ganadero, con emplazamiento en Sádaba.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sádaba, 27 de febrero de 1985. — El Alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 7.462

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 179 de 1985, se tramita expediente a instancia de don Mariano Villavieja Romance, representado por el Procurador don Vicente Aranda Gómara, sobre extra-
vío de doce pagarés expedidos por el Banco

Atlántico, números 164251-P al 164262-P, ambos inclusive, por importe de 1.000.000 de pesetas los once primeros y el último de 1.320.000 pesetas, con vencimiento todos al 8 de octubre de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que si en el plazo de treinta días no existe reclamación alguna, se expedirá duplicado de dichos documentos.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 7.449

JUZGADO NUM. 1

En el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria tramitado en este Juzgado con el número 1.248 de 1984, a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el Procurador don Serafin Andrés Laborda, contra la "Sociedad Cooperativa de Viviendas Torreblanca", en reclamación de 43.579.171 pesetas, aparece la providencia que, literalmente, dice:

«Providencia. — Juez señor García-Rodeja. — Zaragoza a 17 de diciembre de 1984. — Por presentado el anterior escrito con la certificación del Registro de la Propiedad, únase al procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria tramitado con el número 1.248 de 1984, a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra "Sociedad Cooperativa de Viviendas Torreblanca". Como se pide y dando cumplimiento a lo establecido en la regla quinta del citado artículo, notifíquese a las personas físicas y jurídicas que se relacionan a continuación la existencia de este procedimiento, para que puedan intervenir en la subasta de las fincas hipotecadas que se persiguen o satisfacer antes del remate el importe de las cantidades reclamadas por principal, intereses y costas, por cada una de ellas, subrogándose en los derechos de la actora, todo ello por aparecer a su favor anotaciones sobre las fincas o alguna de ellas: A don José Usén Ambroj y esposa, doña Manuela Aznar Royo, que aparece como acreedor hipotecario sobre la finca 28.520, de la que se segregaron las parcelas que se indican en la certificación; anotación preventiva de embargo a favor de don José-Luis Espinosa López, tomada sobre las fincas 42.039, 42.727, 42.059 y 42.061, con las letras B, A, B y B, respectivamente; a "Banca López Quesada", S. A., por aparecer con anotación preventiva a su favor con las letras C y Ch de las fincas que se indican; a don Angel García López, que aparece a su favor anotaciones preventivas de embargo con las letras D y E; a "Banco Central", S. A., por aparecer a su favor anotación preventiva, letra C, de la finca 42.801; a "Banco de Bilbao", S. A.; "Banco Urquijo", S. A.; doña Evangelina-María de los Dolores Gracia Oliver; don José-Luis Clavero Pérez y esposa, doña María-Esther Támez Rodríguez; don Antonio Espada Lebrón; don Jesús Carro Sierra y doña María-Teresa Bernardos Domínguez; don José-Ignacio Ibarra Castellano y esposa, doña Carmen Fuertes Valero; doña Pilar Carro Sierra; doña María del Pilar Sierra Cuartero y su esposo, don Jesús Carro Martínez, y don Mariano Clavero Montañés y doña Encarnación Pérez Navarrete. En cuanto a "Banco Central", S. A., "Banco de Bilbao", S. A., "Banco Urquijo", S. A., y "Banca López Quesada", S. A.

siendo públicamente conocido su domicilio, practíquese la notificación acordada por medio de carta certificada con acuse de recibo, y en cuanto a los demás, una vez se faciliten los domicilios, llévase a efecto las notificaciones en la misma forma.

Lo acordó y firma su señoría, de que doy fe. — García-Rodeja. — Ante mí, Francisco Fernández.» (Rubricados.)

Y para notificación a don Antonio Espada Lebrón (camino de las Torres, 47), hoy en ignorado domicilio, a los fines acordados, se expide la presente en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 8.550

JUZGADO NUM. 1

El Ilmo. señor Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de abril de 1985, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.391 de 1984, a instancia del Procurador señor San Pío Sierra, en representación de don Pedro Laguna Allúe, contra don Juan-Antonio Egido, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a tercero, y que podrán hacerse posturas, en sobre cerrado, antes de la celebración de la licitación.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una mesa de dos patas, extensible, de madera color nogal; valorada en 10.000 pesetas.

2. Un coche marca "Talbot", modelo 150, matrícula Z-9976-K; en 300.000.

3. Una consola semicircular, de cuatro patas, y espejo ovalado, de 0,65 x 0,80 metros; en 10.000.

4. Un mueble de madera, pequeño, con dos puertas y dos cajones en la parte inferior; en 8.000.

Total, 328.000 pesetas.

De estos bienes se designó depositario a don Antonio Tirado Bosquet, manifestándose por el mismo no haber podido hacerse cargo de los bienes.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 9.109

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.126 de 1984, a instancia de la actora "Villarroya", S. A., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandado Miguel-Angel Monesma Guerin, con domicilio en calle Heroísmo, 21-23, entresuelo, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Se ha suplido la falta de títulos por la certificación de cargas aportadas.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las diez horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Local en planta baja de la casa número 8 de la calle Cavia, de Zaragoza. Tiene una superficie construida de 43,21 metros cuadrados, y útil de 22,06 metros cuadrados, de los que corresponden 20,89 metros cuadrados al local propiamente dicho y 1,17 metros cuadrados a un escaparate, como anejo inseparable. Tiene una cuota de 16 % de la cuota de 8 % que tiene el local del que se segrega. Es la finca número 45.081, tomo 1.909, folio 38, inscrita a nombre del demandado y de dos más. Valor de la tercera parte indivisa: 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 8.322

JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.686 de 1984, a instancia de "Banco Zaragozano", S. A., representada por la Procuradora señora Uriarte González, y siendo demandada "Cartonajes Augusta", S. A., con domicilio en polígono Cogullada, calle G, número 11-C, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 por 100 de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de abril de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte se celebrará la segunda subasta el 3 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias se celebrará la tercera subasta el 17 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un grupo de calefacción marca "Eco France", tipo HA-225, núm. K-738, incluyendo protección de vallas y aislamiento y accesorios; tres acondicionadores de aire, tipo ventana, marca "Crolls"; una máquina de escribir, manual, marca "Triumph", modelo "Matura", de 170 espacios, número 500-9177304; una máquina calculadora, eléctrica, marca "Guillamet", modelo "Monree-925", núm. E002382; una máquina calculadora, marca "Victor 1900", modelo 19-462, núm. 4571-006; cuatro mesas de despacho, de estructura metálica y tableros de formica, dos de ellas con cinco cajones y las otras dos con seis cajones; tres archivadores metálicos, con dos puertas dobles de las siguientes dimensiones: 1,80 x 1,60 metros, 1,40 x 1,60 y 1,80 x 1 metros; una carretilla elevadora, marca "Saxby", de 2.000 kilos, alimentada por baterías; dos carretillas elevadoras, hidráulicas, manuales, marca "Stkin", modelo 12-H, de 2.500 kilos de fuerza; un aspirador portátil para limpieza de polvo, marca "Marán", S. L., con ruedas; dos compresores portátiles, uno marca "Josval", núm. 1322, tipo C-75-35, y otro marca "Airco", núm. 026183, y un cuerpo eléctrico de varias velocidades, marca "Arin", núm. 11904, de 250 voltios y 60 amperios. Todo ello valorado en 534.000 pesetas.

2. Una máquina engomadora de cajas de cartón, con cuadros eléctricos y variador de velocidad con su cinta transportadora, marca "Cerrada", y una máquina troqueladora, marca "CTZ", sin número visible. Valoradas en 685.000 pesetas.

3. Una prensa empacadora, hidráulica, marca "Moros", núm. 006902, con su motor eléctrico de 7,5 CV, núm. 369284; una máquina cosedora de cajas de cartón, con su grupo de transporte por rodillos, marca "Félix Picó", S. A., tipo "Sevic", núm. 0372; dos máquinas precintadoras de material terminado, marcas "Rápidas" y "Reisosa", esta última modelo TR-100, y una máquina de cilindros para hender, marca "Félix Picó", S. A., tipo "Cosu", núm. 9470. Todo ello valorado en 1.120.000 pesetas.

Total, 2.339.000 pesetas.

De estos bienes se designó depositario a Eduardo Ruiz Catalán, de esta vecindad (calle Coso, núms. 98-100).

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez. — El Secretario.

Núm. 9.371

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en juicio ejecutivo número 1.485 de 1984, instado por "Banca Catalana", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Joaquín Soria Marquet, ha acordado que se notifique por la presente a la sociedad conyugal continuada de doña María del Pilar Marquet Ribó y de sus ocho hijos doña María-Luisa, doña Teresa, doña Dolores, don Julio, doña Eugenia, don Santos, don César y don Joaquín Soria Marquet que con fecha 5 de noviembre de 1984 se ha embargado la parte que en la misma le corresponda al demandado don Joaquín Soria Marquet, con relación a las siguientes fincas:

1.º Dos sextas partes indivisas de una paridera con cabaña, cubiertos y serenos, con tierras que la rodean, de 22 hectáreas 68 áreas, en la partida "Tras el Monte Carrascal". Inscrita al tomo 224, libro 19, folio 169, finca 2.592 del Registro de la Propiedad de Daroca.

2.º Sexta parte indivisa de un edificio en ruinas, en la tejería o "Las Torcas", con tierras, de 10 hectáreas 30 áreas. Inscrita al tomo 893, libro 89, folio 156, finca 4.974 del Registro de Daroca.

3.º Campo en "La Pardina", llamado de "La Virgen", de 2 hectáreas 43 áreas. Inscrito al tomo 1.078, libro 111, folio 238, finca 7.854 del Registro de la Propiedad de Daroca.

Zaragoza, veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 7.909

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución dictada en juicio ejecutivo número 52 de 1985, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, contra don José-Ignacio Aznar Zuza, doña María-Teresa Brieva Irurzun y don Isidoro Aznar Zuza, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, ha acordado se cite de remate a dichos demandados para que en término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se les hace saber que, dado su ignorado paradero, se ha llevado a efecto el embargo de sus bienes en estrados del Juzgado, sin necesidad de previo requerimiento de pago.

Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 8.313

JUZGADO NUM. 2

Don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 946 de 1984, a instancia del Banco Hispano Americano, contra José-María Mata Torrente, en los cuales, en providencia de esta fecha, se ha acordado notificar la existencia de este procedimiento, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Clara de Antonio Puyuelo, de que con fecha 4 de junio de 1984 se le embargaron al demandado los siguientes bienes:

Finca rústica. — Mitad indivisa, campo de regadío situado en término de Miraflores. Inscrito al tomo 971, folio 101, finca 1.184 triplicado.

Finca urbana. — Piso en planta semisótano derecha, en la primera planta de la casa situada en avenida de Marina Moreno, núm. 9, de 149,50 metros cuadrados. Inscrito al tomo 545, folio 136, finca 6.612.

Finca rústica. — Huerto cerrado, junto a la casa 10 de la calle Mayor, de Juslibol. Inscrito al tomo 3, folio 138, finca 461 duplicado.

Terreno en Monzón, en paseo de Enrique Casas o de la Alamesa, partida "La Plana", de 304,75 metros cuadrados. Inscrito al tomo 249, libro 29, folio 197, finca 3.955.

Terreno en partida "Ferré" o "San Marcos", de la parcela 140, polígono 2, de su participación de 78,28 metros cuadrados. Inscrito al tomo 436, libro 69, folio 30, finca 6.320.

Finca en término de Castillazuelo, partida de "Valls", de 6 hectáreas, 67 áreas, 24 centiáreas. Inscrita al tomo 395, libro 8, folio 188, finca 1.043.

Zaragoza a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 9.856

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 756 de 1984-C, a instancia del actor Joaquín Estatué Zarazaga, representado por el Procurador señor Del Campo, y siendo demandados Leoncio Roy Pérez y María del Carmen Sánchez Rubio, con domicilio en Zaragoza (avenida Madrid, 175, segundo izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en calle Braulio Lausín, número 1, de esta ciudad, en mal estado de conservación, y el vehículo no se halla depositado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de abril de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una librería de tres cuerpos, con nueve puertas pequeñas, vitrinas a ambos lados y cuatro cajones, de madera en color caoba; valorada en 30.000 pesetas.

Un sofá con dos sillones, en skai color marrón; en 15.000.
Seis sillas haciendo juego, tapizadas en skai; en 6.000.
Dos televisores marca "Vanguard", en blanco y negro, de 17 y 19 pulgadas cada uno, de diferentes modelos; en 20.000.

Un video marca "Wega", modelo 35, sistema "Beta"; en 75.000.

Una mesa de libro, de madera, con dos patas, en color caoba; en 4.000.

Una lavadora automática, marca "Fagor", modelo F.880; en 12.000.

Un horno marca "Balay", modelo H-2269, de infrarrojos; en 15.000.

Un frigorífico marca "Fagor", de una sola puerta; en 10.000.

Un coche marca "Fiat", modelo 130, matrícula M-1598-BU; en 200.000.

Un tocador con dos cajones grandes y dos pequeños, armario de cuatro puertas y dos mesillas con cajones, haciendo juego, al parecer de madera, en color claro con ribetes oscuros; en 15.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 9.862

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 496 de 1984-B, a instancia de la actora "Banco Intercontinental Español", S. A., representada por el Procurador señor Del Campo Ardid, y siendo demandados "Aceitera del Ebro", S. A., Jesús Pablo Ramos y Pío Arcal Arcal, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se hallan depositados en poder del demandado Pío Arcal Arcal, vecino de Zaragoza (paseo de la Constitución, número 23).

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de abril de 1985; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de mayo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión marca "Ebro", modelo 152, matrícula Z-3794-A; valorado en 60.000 pesetas.

2. Un camión marca "Ebro", matrícula Z-63.241; en 45.000.

3. Una máquina llenadora, marca "Asure"; en 100.000.

4. Dos llenadoras marca "Harry Walker"; en 16.000.

5. Una llenadora marca "Asure"; en 25.000.

6. Dos bombas marca "Itur"; en 25.000.

7. Trece depósitos de hierro, de distintos modelos y capacidad; en 104.000.

8. Quinientas cajas de plástico, o envases, en 50.000.

9. Cuatro mesas de despacho, de distintos modelos, dos de madera y dos metálicas, con sus correspondientes sillas; en 25.000.

Total, 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 9.584

JUZGADO NUM. 5

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 406 de 1984-B, instados por doña María-Pilar Marca Rodrigo, representada por la Procuradora señora Ibáñez Gómez, que litiga con el beneficio de justicia gratuita, contra don Francisco Sanz Fernández de Retama, que se encuentra en ignorado paradero y declarado en situación procesal de rebeldía, al cual por medio del presente se le notifica la sentencia dictada en los expresados autos en fecha 21 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María del Carmen Ibáñez Rodrigo, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio que la citada contrajo con don Francisco Sanz Fernández de Retama el día 22 de junio de 1967, en Bilbao y en forma canónica, cesando la posibilidad de que uno de los cónyuges vincule bienes del otro en el ejercicio de la potestad doméstica y quedando definitivamente revocados los poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera podido otorgar al otro; que, asimismo, debo declarar y declaro disuelto el régimen económico matrimonial que pudiera existir entre los citados, quienes deberán estar, sobre el particular, a lo pactado en la escritura de capitulaciones matrimoniales que, con fecha 9 de abril de 1974, otorgaron ante el Notario de Zaragoza don Julio Guelbenzu Romano.

Que, igualmente, debo acordar y acuerdo encomendar a doña María-Pilar Marca Rodrigo la guarda y custodia de los hijos del matrimonio menores de edad y llamados Francisco-José y José-Manuel Sanz Marca. Que, por el contrario, desestimando en parte la demanda, debo declarar y declaro no haber lugar a señalar la cuantía de la cantidad con la que el demandado deba contribuir al sostenimiento de las cargas del matrimonio.

Todo ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas ocasionadas en el presente litigio.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles donde se inscribieron el matrimonio cuya disolución se declara por la presente y los nacimientos de sus hijos.

Notifíquese por edictos esta sentencia al demandado rebelde, si dentro del tercero día no se instare por la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario.

Núm. 9.369

JUZGADO NUM. 6

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número 6 de esta ciudad, en autos de demanda de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 81 de 1985-A, a instancia de doña María-Aquilina Oriol Longares, representada, por designación

del turno de oficio, por el Procurador señor Infante Romance, contra don Daniel Gilberte Pérez, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se desconocen, por medio del presente se emplaza al demandado don Daniel Gilberte Pérez a fin de que dentro del plazo de veinte días comparezca en forma en autos y conteste la demanda, con el apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndole saber que en Secretaría obran a su disposición las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a don Daniel Gilberte Pérez, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 8.877

EJEA DE LOS CABALLEROS

Doña María-Lourdes Sanz Calvo, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en autos de juicio sobre pobreza, tramitado ante este Juzgado a instancia de Begoña Pozo Fajarnés, contra Khaldoun Abdalla Khadra, consta haberse dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Ejea de los Caballeros a 21 de febrero de 1985. — La señora doña María-Lourdes Sanz Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto el presente juicio promovido por Begoña Pozo Fajarnés, mayor de edad, separada, empleada, con domicilio en Zaragoza, representada en turno de oficio por el Procurador señor Sanz Alvarado y dirigida por la Letrada señora Ladrero Sarria, y como demandado Khaldoun Abdalla Khadra, mayor de edad, separado, médico, con domicilio desconocido y en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte la representación del Estado...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Begoña Pozo Fajarnés para que pueda utilizar los beneficios que la Ley le concede a las de su clase en posterior demanda sobre divorcio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley procesal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde Khaldoun Abdalla Khadra, firmo el presente en Ejea de los Caballeros a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — La Juez de primera instancia, María-Lourdes Sanz. El Secretario.

Núm. 9.585

JUZGADO NUM. 2. — GUADALAJARA

Don Bernardo Donapetry Camacho, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de Guadalajara;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo, y con el número 318 de 1984, se sigue expediente de declaración de herederos "ab intestato" de don Francisco Sánchez Pérez, natural de Sabiñán, provincia de Zaragoza, y fallecido en Madrid (calle José Arcoana Gil, número 18, segundo C) el día 3 de noviembre de 1983, en estado de soltero y sin haber otorgado testamento, no teniendo

descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia sus hermanos Leonardo, María del Carmen y María-Cruz Sánchez Pérez, y sus sobrinos Juan-Ignacio, Joaquín, Josefina, Leopoldo, María del Carmen y José-María Sánchez Aznar, y Juan-José, Joaquín, Antonio y María del Pilar Sánchez Melendo.

Por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Guadalajara a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado-Juez, Bernardo Donapetry. — La Secretaria.

Juzgados de Distrito

Núm. 8.878

CARIÑENA*Cédula de notificación y requerimiento*

El señor don Jorge Madurga Cuervas, Juez titular del Juzgado de distrito de La Almunia de Doña Godina, en prórroga de jurisdicción en el de esta ciudad, en providencia dictada el día de la fecha en juicio de faltas 162 de 1984, contra Félix Rodríguez Ojeda, Juan Domínguez González y José-Carlos Gómez Ojeda, y en virtud de ser firme la sentencia y encontrarse en ignorado paradero los dos primeros condenados, he acordado la notificación y traslado a los mismos, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de las siguientes tasaciones de costas:

Félix Rodríguez Ojeda (dos cuartas partes de las costas):

Tasas:

Registro, 25 pesetas.

Diligencias previas, 20.

Tramitación, 110.

Médico forense, 160.

Libramiento despachos, 165.

Cumplimiento despachos, 75.

Ejecución sentencia, 30.

Costas:

Reintegros actuaciones, 880.

Mutualidad judicial, 450.

6 % tasación costas, 110.

Multas, 29.000.

Indemnizaciones, 6.000 pesetas por lesiones y 6.000 pesetas por daños.

Importe total, 42.945 pesetas.

Juan Domínguez González (una cuarta parte de las costas):

Tasas:

Registro, 12,5 pesetas.

Diligencias previas, 10.

Tramitación juicio, 55.

Médico forense, 80.

Libramiento despachos, 82,5.

Cumplimiento despachos, 37,5.

Ejecución sentencia, 15.

Costas:

Reintegros actuaciones, 400.

Mutualidad judicial, 225.

6 % tasación de costas, 55.

Multas, 29.000.

Indemnizaciones, 6.000.

Importe total, 35.972 pesetas.

Y para darles vista por término de tercer día a los condenados Félix Rodríguez Ojeda y Juan Domínguez González, en ignorado paradero, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan el importe a que ascienden las tasaciones de costas anteriores en el término legal, bajo

los apercibimientos de rigor, expido la presente en Cariñena a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria sustituta.

Núm. 9.379

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Doña Aurea García Gayarre, Secretaria del Juzgado de distrito de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos con el número 256 de 1984, sobre desacato a la autoridad, se ha practicado la tasación de costas siguiente:

- Registro, 40.
Juicio hasta notificación de sentencia, 250.
Exhortos, 480.
Forense, 220.
Nuevo señalamiento, 90.
Ejecución, 70.
Tasación de costas, 330.
Multas, 7.000.
Mutualidad judicial, 540.
Reintegros, 1.000.
Total, 10.020 pesetas.

Concuerda con su original, a que me remito. Y para que así conste y sirva de traslado y requerimiento al condenado Angel Rodrigo Burgos, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. La Secretaria, Aurea García.

Núm. 9.380

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Doña Aurea García Gayarre, Secretaria del Juzgado de distrito de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 226 de 1984 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

- Derechos de Registro, 110.
Juicio y diligencias previas, 510.
Exhortos, 960.
Ejecución sentencia, 70.
Tasación de costas, 330.
Multas impuestas, 10.000.
Honorarios perito, 2.000.
Reintegros y Mutualidades, 2.245.
Total, 16.225 pesetas.

Importa la tasación de costas las figuradas 16.225 pesetas, que deberán ser satisfechas por el condenado Robert Montero Romero.

Lo inserto concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al condenado Robert Montero Romero, expido la presente en La Almunia de Doña Godina a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Aurea García.

Núm. 9.583

JUZGADO NUM. 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el número 1.767 de 1984 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Jerez de la Frontera a 2 de febrero de 1985. — La señora Juez de distrito del número 1, titular de esta ciudad, doña María-Estrella Delgado de Arnáiz, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio fiscal, de una parte, y de la otra, como denunciante, Policía Nacional; como perjudicados, Rosario Morales Jiménez, mayor de edad, soltera, con domicilio en barriada de las Viñas, número 5, tercero B, de esta localidad, y Rafael Jiménez Hermoso, mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Centuria, número 73, bajo, de esta localidad, y como denunciado, Carlos Vaelan Garrido, mayor de edad, soltero y en la actualidad en ignorado paradero, sobre amenazas, y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Carlos Vaelan Garrido, como autor penalmente responsable de la falta antes definida, a la pena de un día de arresto menor y pago de costas judiciales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Estrella Delgado.» (Rubricada.)

Leída y publicada en el día de su fecha. F. Luna. (Rubricado.)

Lo inserto concuerda con el original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, en ignorado paradero, expido la presente en Jerez de la Frontera a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 9.820

«BANCO ZARAGOZANO», S. A.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo núm. 25-10004-3, expedido por la sucursal de La Almunia de Doña Godina; libreta de ahorro núm. 5735-6, resguardo de cuenta a plazo núm. 11.710-8 y resguardo de depósito núm. 224, que ampara certificado de depósito serie A 1-21.654-7, expedidos por la agencia urbana «Delicias», de Zaragoza, se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y libreta, y se procederá a la expedición

de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 26 de febrero de 1985. — El Secretario general, Julián Martínez Lasierra.

Núm. 9.892

NOTARIA DE DON JUAN-MANUEL ALVAREZ-CIENFUEGOS SUAREZ

Don Juan-Manuel Alvarez Cienfuegos Suárez, Notario de Belchite;

Hace público: Que a los efectos de lo preceptuado en la regla cuarta del artículo 65 del vigente Reglamento Hipotecario, y a requerimiento de don Ramón López Nadal, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Plana del Río de la Olla, de Belchite, se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas que utiliza la Comunidad antes citada para el riego de las fincas que integran dicha Comunidad, sitas en Belchite.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas a fin de que se personen en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación del edicto, en esta Notaría (calle San Martín, número 27, de Belchite), para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Belchite a 21 de febrero de 1985. — El Notario, Juan-Manuel Alvarez-Cienfuegos.

Núm. 9.893

COMUNIDAD DE REGANTES N.º VI DE LOS RIEGOS DE BARDENAS, DE VALAREÑA

Por la presente se convoca a Junta general ordinaria y extraordinaria a todos los regantes cuyas fincas se hallan enclavadas dentro de la demarcación de la Comunidad de Regantes número VI de los Riegos de Bardenas, que tendrá lugar el próximo día 17 de marzo de 1985, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda, en el salón de cine del pueblo de Valareña, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
2.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 1984.
3.º Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio 1985.
4.º Nuevas altas de regadío.
5.º Reparación de caminos.
6.º Reuniones de asambleas generales ordinarias y extraordinarias a celebrar.
7.º Ruegos y preguntas.

Valareña, 27 de febrero de 1985. — El Presidente de la Comunidad, José Conde.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ... 4.368 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año ... 2.900 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.
Número del año anterior: 40 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.